

SECRETARÍA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que el demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., envió poder. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de agosto de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós
Rad. 70001310300420220005200

El demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, actuando a través de mandataria judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta poder otorgado a la Doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS.

La abogada solicita se surta la notificación a su representada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se comparta el expediente digital del proceso de la referencia, manifestando que el 12 de julio de 2022, su representada recibió citación para notificación personal, por parte del apoderado de la parte demandante, sin embargo, no se aportó el correspondiente traslado.

Que el envío del poder no podría ser entendido por el despacho como notificación por conducta concluyente, toda vez que desconoce cualquier tipo de providencia emitida en el proceso, ya que no ha tenido acceso a ninguna de las piezas procesales que conforman el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá*

solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.” (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial a la abogada designada y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado por la peticionaria, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.006.745 de Banco, Magdalena, y T.P. No. 23.817 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, a la apoderada judicial, a través del correo electrónico por ella informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ